



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DEL FONDO FODES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID 19, A LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 16 DE MARZO AL 31 DE JULIO DE 2020

SAN VICENTE, 9 DE MARZO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio.	1
2. Objetivos y Alcance de la auditoria de Examen Especial	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	5
7. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	5
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	6
9. Párrafo Aclaratorio	6

Señores(a)
Concejo Municipal de Tapalhuaca
Departamento de La Paz
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207, de la Constitución de la República, Artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 42 / 2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, se realizó Examen Especial al Uso del Fondo FODES para la Atención de la Emergencia COVID 19, a la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, periodo del 16 de marzo al 31 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Emitir un informe sobre el uso del Fondo FODES para la atención de la emergencia COVID 19, por la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, por el periodo del 16 de marzo al 31 de julio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos

- a. Constatar que el Concejo Municipal emitió los acuerdos correspondientes para asignar los recursos financieros destinados a la atención de la Emergencia Sanitaria COVID 19; y la liquidación del uso dichos recursos;
- b. Examinar el expediente del proyecto que contiene la documentación de soporte relacionada con el uso de los recursos FODES, para la atención de la Emergencia Sanitaria COVID 19, y concluir sobre el uso de dichos fondos conforme a la normativa aplicable; y
- c. Constatar que los recursos utilizados para Emergencia Sanitaria COVID 19, fueron recibidos por la población del Municipio.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial al uso del Fondo FODES para la atención de la emergencia COVID 19 a la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, por el periodo del 16 de marzo al 31 de julio de 2020", examinando y verificando la legalidad y veracidad de las operaciones, mediante la aplicación de Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Para tal efecto se aplicaron programas de auditoría que contienen procedimientos que responden a los objetivos del Examen Especial.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

- Verificamos que existiera Acuerdo emitido por el Concejo Municipal, para el nombramiento de una comisión para atender la emergencia sanitaria COVID-19;
- Verificamos que se emitieron informes de las acciones realizadas;
- Verificamos que se emitieran las liquidaciones de los fondos utilizados en la emergencia sanitaria;
- Verificamos la documentación archivada en el expediente del proyecto;
- Comprobar la existencia de controles a los bienes adquiridos por la municipalidad para su utilización, y
- Verificar la existencia de controles de entrega de bienes a las personas favorecidas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen; identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No. 1: Falta de publicación de Compras de bienes y servicios

Comprobamos que no fue publicado en COMPRASAL, las compras de bienes y servicios utilizados para los proyectos ejecutados en el marco de la pandemia por COVID-19, según el detalle siguiente:

1. Promoción e impulso de acciones para prevención y combate de la pandemia COVID-19, Tapalhuaca 2020, por un total de \$36,275.06:

No	FECHA	DETALLE	MONTO \$
1	17/03/2020	Tienda Morena, según factura No. 432861 por compra de cubetas plásticas y jabón líquido para manos, cheque No. 6, cta. Cte. No. 00260140322	550.00
2	18/03/2020	Por compra de 4 cajas de Mascarillas de 50 unidades, según recibo s/n de Carlos Ernesto Rosa Vásquez, cheque No. 07, cta. cte. No. 00260140322	350.00
3	18/03/2020	Por compra de 300 botes de alcohol gel, según recibo s/n de María Lidia Molina de Alfaro, cheque No. 08, cta. Cte. No. 00260140322	600.00
4	26/03/2020	Por compra de 85 galones de Diesel, según factura No. 24249 de Estación de Servicio Puma Miraflores, para apoyo a patrullajes preventivos del municipio, cheque No. 9, cta. No. 00260140322	200.00
5	26/03/2020	Por compra de 4 bombas protecno y 3 conos de precaución, para sanitización de espacios públicos, según factura No. 2309 de SERVIAGRO RMH, S.A. DE C.V., cheque No. 10,	328.50
6	26/03/2020	Por compra de 1,450 canastas de víveres de primera necesidad para ser entregadas a personas de escasos recursos económicos afectados por la pandemia de COVID 19, según factura No. 000249, de TODO 5, 10, 15 Y MAS, de Rosa María Amaya de Villalta, cheque No. 11, cta. No. 00260140322	24,650.00
7	26/03/2020	Por compra de 300 mascarillas para ser entregadas a la población de Tapalhuaca para prevenir la enfermedad ocasionada por COVID 19, según factura No. 0016, de Gloribel Imelda López de Mejía, cheque No. 12, cta. No. 00260140322	375.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No	FECHA	DETALLE	MONTO \$
8	27/03/2020	Por compra de 2 cajas de guantes y 500 botes de Alcohol gel de 120 ml, según factura No. 000007, de Wendy Arely García de Morales, cheque No. 13, cta. No. 00260140322	877.12
9	27/03/2020	Por compra de lejía magia blanca, según factura No. 0819 de Super Talpa, cheque No. 14, cta. No. 00260140322	80.76
10	03/04/2020	Por compra de lejía magia blanca, según factura No. 0840 de Super Talpa, cheque No. 15, cta. No. 00260140322	88.40
11	14/04/2020	Por compra de alimentación para personal y empleados municipales que se encuentran sanitizando vehículos y personas, en el desvío de Tapalhuaca, según recibo s/n de Mayency Carolina Palacio Baires, cheque No. 16, Cta. 00260140322	208.00
12	15/04/2020	Por compra de 20 galones de Alcohol gel-Doc 90, de Mi Droguería, factura No. 00012, cheque No. 17, Cta. 00260140322	340.00
13	15/04/2020	Por compra de lentes, Guantes Atomizador, Caja, Toallas para ser utilizadas como equipo y herramientas para Sanitizar por prevención de COVID 19, según factura No. 02205, 02206, de EPA, cheque No. 18, cta. No. 00260140322	265.78
14	15/04/2020	Por compra de 200 mascarillas según factura No. 0068, de Sandra Regina Núñez Aguilar, cheque No. 19, cta. 00260140322	250.00
15	28/04/2020	Planilla de Proy. Mitigación de riesgos de personal de apoyo en labores de Sanitización del Desvío de Comalapa y demás actividades según Pla s/n del 30 de marzo al 18 de abril de 2020, cheques No. 20, 21, 22 y 23, cta. 00260140322	700.00
16	05/05/2020	Por compra de 100 almuerzos para personas que apoyaron en labores de sanitización en el desvío de Tapalhuaca y espacios públicos, en pandemia por COVID 19, según recibo s/n de Julia del Carmen Cortez Hernández, cheque No. 24, cta. No. 00260140322	200.00
17	25/05/2020	Por compra de 104 almuerzos para personas y empleados que apoyaron en labores de sanitización en espacios públicos y desvío hacia Tapalhuaca, para prevenir el COVID-19, correspondiente al periodo del 4 al 20 de mayo de 2020, según recibo s/n de Julia del Carmen Cortez Hernández, cheque No. 26, cta. No. 00260140322	208.00
18	25/05/2020	Por compra de 22 almuerzos para personas y empleados municipales que apoyaron labores de sanitización del 21 al 24 de mayo de 2020, según recibo s/n de Julia del Carmen Cortez Hernández, cheque No. 27, cta. No. 00260140322	44.00
19	02/06/2020	Planilla de Proy. Mitigación de riesgos de personal de apoyo en labores de Sanitización del Desvío de Comalapa del 10 al 29 de mayo de 2020 y demás actividades según Pla s/n, cheques No. 32, 33, 34 cta. 00260140322	600.00
20	02/07/2020	Por compra de 2 qq de Sal común, para elaborar puriagua y Sanitizar, según factura No. 22829 de SERVIAGRO RMH, S.A. DE C.V., cheque No.42, cta. No. 00260140322	17.00
21	10/06/2020	Por compra de 31 almuerzos para personas que apoyaron en labores de sanitización según recibo s/n de Julia del Carmen Cortez Hernández, cheque No. 43, cta. No. 00260140322	62.00
22	26/06/2020	Por compra de 150 mascarillas descartables quirúrgicas, para prevenir contagio de COVID 19 entre empleados municipales, según factura No. 054379 de Farmacias Virgen de Guadalupe, cheque No. 44, cta. No. 00260140322	130.50
23	24/06/2020	Por compra de 60 cajas de mascarillas de 50 unidades para ser entregadas a la población, según factura No. 004025 de Librería y Farmacia Lucy, cheque No. 45, cta. No. 00260140322	1,800.00
24	25/06/2020	Por compra de 100 galones de alcohol 90, para ser entregado a la población, según factura No. 004037 de Librería y Farmacia Lucy, cheque No. 46, cta. No. 00260140322	1,300.00
25	29/06/2020	Planilla de Proy. Mitigación de riesgos de personal de apoyo en labores de Sanitización del Desvío de Comalapa del 30 de mayo al 18 de junio de 2020 y demás actividades según Pla s/n, cheques No. 47, 48, 49, 50 y 52, 34 cta. 00260140322	930.00
26	29/06/2020	Por compra de 80 bandejas Sanitizadoras, según factura No. 0077 de Sandra Regina Núñez Aguilar, cheque No. 53, cta. No. 00260140322	770.00

No	FECHA	DETALLE	MONTO \$
27	15/07/2020	Por compra de 175 almuerzos para personas que apoyaron en labores de sanitización según recibo s/n de Julia del Carmen Cortez Hernández, cheque No. 55, cta. No. 00260140322	350.00
TOTAL			36,275.06

2. Adquisición de Arco y cabinas Sanitizadoras para enfrentar pandemia generada por COVID-19 en cantones y caseríos del municipio de Tapalhuaca, Departamento de la Paz, por un total de \$15,142.00; según detalle:

No	FECHA	DETALLE	MONTO \$
1	5/05/2020	Por compra de 1 Arco Sanitizador y 5 cabinas de sanitización para peatón y motocicleta, según factura No. 0152 de IMCA, S.A. DE C.V., cheque No. 1, cta. No. 00260141485	15,142.00
TOTAL			15,142.00

3. Dotación de 1,500 paquetes de productos alimenticios para habitantes del municipio que se encuentran afectados por cuarentena domiciliar para prevenir COVID-19, por un total de \$25,500.00. según detalle:

No	FECHA	DETALLE	MONTO \$
1	7/05/2020	Por compra de 1,500 canastas de productos básicos, según factura No. 000266 de TODO 5, 10, 15 Y MÁS de Rosa María Amaya de Villalta, cheque No. 288, cta. No. 00260141523	25,500.00
TOTAL			25,500.00

Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), ante la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID-19, de fecha 19 de marzo de 2020, en el numeral 4. Establece: "Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el artículo 71 LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos."

El artículo 71, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta."

La deficiencia la originó el jefe UACI, ya que no publico los procesos de compra relacionados con los proyectos ejecutados en el marco de la pandemia por COVID-19 en COMPRASAL

En consecuencia, la administración municipal, no tuvo la oportunidad de contar con mayor participación de proveedores de bienes y servicios en los procesos de compra realizados en el marco de la pandemia por COVID 19.

Comentario de los Auditores

El jefe de UACI, no presentó comentarios, no obstante haber sido comunicado en nota REF.DRSV.42.EE.TAPLH/2020-21 de fecha 4 de enero de 2021 y REF.DRSV.71.5/2021 de fecha 17 de febrero de 2021.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos del Examen Especial al Uso del Fondo FODES para la Atención de la Emergencia COVID 19, a la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, periodo del 16 de marzo al 31 de Julio de 2020, concluimos que: a) Se cumplió con la normativa legal y técnica aplicable, al asignar los recursos para la atención de la pandemia COVID 19 por un monto de \$65,502.54; b) Documentó suficientemente el expediente del proyecto ejecutado con fondos destinados para la atención de la pandemia COVID 19; excepto por la condición que fue desarrollada en el numeral 5 de este informe; y c) Los recursos utilizados para Emergencia Sanitaria COVID 19, fueron recibidos por la población del Municipio.



7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

7.1 Auditoría interna

La Municipalidad contrató los servicios de auditoría interna, quien elaboró "INFORME DEL SUB PROYECTO "PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, TAPALHUACA 2020, PERIODO FONDOS FODES 75% DE FEBRERO Y MARZO DE 2020", del cual se obtuvo lo siguiente:

De las observaciones contenidas en el informe se realizaron procedimientos de auditoría en la fase de ejecución a fin de comprobar lo procedente de las mismas, por lo que se establecieron las deficiencias:

1. Atraso en los registros presupuestarios, de tesorería y contables, y
2. Falta de publicación de compras de bienes y servicios.

También se realizó evaluación de los siguientes aspectos en cuanto al informe emitido por la unidad de auditoria interna:

- a) La documentación del examen ejecutado por el auditor interno cumple con lo que establecen las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental;
- b) El examen al uso de los fondos por pandemia COVID-19, se encuentra contemplado en el Plan de trabajo modificado;

- c) Se verificó que se envió el informe a la Corte de Cuentas;
- d) Se elaboró memorándum de planificación, programa de ejecución por el examen realizado;
- e) Los hallazgos reportados en el informe están debidamente documentados;
- f) Las recomendaciones emitidas son viables y entendibles;

7. 2 Firmas Privadas de Auditoría

La municipalidad no contrató los servicios de firmas privadas de auditoría.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones relacionadas con el uso de fondos FODES para atender la emergencia sanitaria por COVID-19.

Del seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría interna

El "INFORME DEL SUB PROYECTO "PROMOCIÓN E IMPULSO DE ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19, TAPALHUACA 2020, PERIODO FONDOS FODES 75% DE FEBRERO Y MARZO DE 2020", contiene seis recomendaciones que fueron cumplidas por la Administración Municipal.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial al Uso del Fondo FODES para la Atención de la Emergencia COVID 19, a la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, periodo del 16 de marzo al 31 de Julio de 2020, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 9 de marzo de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Director Regional de San Vicente



**SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-008-2021**

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno. -

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-008-2021**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DEL FONDO FODES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID 19, A LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, período del dieciséis de marzo al treinta y uno de julio de dos mil veinte; practicado por la Dirección Regional de San Vicente, de esta Corte de Cuentas de la República, contra el señor: **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

Han intervenido en esta Instancia la **Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y el señor **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en su carácter personal.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en el **Reparo Único**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 10 fte, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 14 fte, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 16 fte y vto, se encuentra agregado escrito presentado por la **Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en



su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial, con la cual acredita su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 19 vto a 20 fte, todo de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-008-2021**, agregado de fs. 10 a 12 ambos vto, en el que se ordena el emplazamiento del señor **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), concediéndole el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el reparo atribuido en su contra. Encontrándose de fs. 18 fte a fs. 19 vto, el escrito presentado por el servidor actuante **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**.

III.- De fs. 19 vto a 20 fte, se tuvo por admitido el escrito del servidor actuante **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, y se le tuvo por parte en el carácter que comparece. Asimismo, se concedió audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión, por medio de la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, la cual corre agregada a fs. 24 fte y vto, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 24 vto y 25 fte, se tuvo por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal y además se ordenó que se pronunciara la presente **Sentencia de Mérito**.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

De fs. 18 fte a fs. 19 vto, consta el escrito presentado por el servidor actuante **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, quien, al hacer uso de su derecho de defensa, alego:

*“”“(…)a USTEDES atentamente EXPONGO: I) Que me doy por notificado y emplazado de la resolución emitida por esa Honorable Cámara, según auto de las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, notificado a mi persona el día siete de junio de dos mil veintiuno, en el Juicio de Cuentas que se promueve en mi contra, como resultado del hallazgo único contenido en el Informe de Examen Especial Al Uso del Fondo FODES, para la Atención de la Emergencia COVID 19, A LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL DIECISEIS DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, contenidos en el PLIEGO DE REPAROS y en consecuencia, me muestro parte en dicho Juicio de Cuentas. II) Que de conformidad al Informe de resultado de los hallazgos contenidos en el JUICIO DE CUENTAS CAM-V-JC-008-2021, antes relacionado, se me ha determinado UN UNICO REPARO, según el detalle siguiente: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparo Único. FALTA DE PUBLICACION DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS HALLAZGO 1.Sobre el particular,***



Honorables Señores de la Cámara Quinta de Primera Instancia, y con el objeto de desvanecer el Reparó Único al Jefe de UACI; expongo que con motivo de la pandemia por COVID 19, se generaron diversas dificultades para mi persona en cuanto a movilidad y comunicación, siendo que no fue posible para este servidor movilizarse hacia la alcaldía municipal debido a los controles en carretera que por ser de un municipio vecino fueron excesivos, asimismo en mi casa de habitación en el Cantón El Porvenir, del Municipio de San Pedro Masahuat, no se cuenta con internet residencial y la señal de teléfono móvil es muy deficiente, por lo que se vuelve imposible la publicación al sistema de compras públicas o el trabajo desde casa como se había ordenado realizar, por otra parte los días que pude movilizarme a la Alcaldía Municipal, experimente diversos problemas con el portal de COMPRASAL, el cual fue inhabilitado por un periodo de tiempo, y que aunado a la deficiente conexión municipal, agravada por la falta de mantenimiento que se realizó durante los meses de la cuarentena, resultó muy dificultosa y prácticamente imposible la utilización del internet en el lapso de la cuarentena ordenada por el gobierno central, y un período de tiempo posterior a ella. Asimismo, este servidor, considera que los procesos de compra realizados fueron apegados a derecho en todos los demás requisitos, lo que tomando en cuenta las condiciones en las que se realizaron y la gran cantidad de dificultades que toda la administración pública, y población en general experimentó debido a un hecho tan inusual y grave como lo fue la Pandemia por Covid-19, y la cuarentena consecuencia de esta, constituye un verdadero logro y no afectó en ninguna medida los principios contenidos en la LACAP, particularmente los relacionados a la generación de competencia y/o adquisiciones con base a los lineamientos emitidos por la UNAC respecto a las compras directas; por otra parte, debido a la gravedad de la situación se realizó una valoración por parte de las autoridades municipales tomando en cuenta las dificultades que se generaron para la publicación de los procesos, pero priorizando la salud y vida de la población de la villa de Tapalhuaca, lo que resultó en una casi inexistencia de casos de Covid-19 entre los habitantes del municipio, e igualmente una casi inexistente cantidad de muertes por la enfermedad, lo cual demuestra que lo realizado al momento de la pandemia fue lo correcto, por tal motivo considero que las acciones realizadas son muestra de una muy buena administración y la transparencia con que se realizaron los procesos de adquisiciones y contrataciones, resultando en este caso irrelevante el hecho de no haber publicado en COMPRASAL los procesos, porque se cumplió el principio de competencia y se le dio seguimiento y cumplimiento a los lineamientos emitidos por la UNAC, razón por la cual considero que no se debe deducir una responsabilidad administrativa que no amerita. Por lo antes expuesto, de la manera más atenta a USTEDES PIDO: a) Que me admita el presente escrito; b) Que se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; c) Que se tenga por contestado el emplazamiento y se absuelva a mi persona por el Reparó señalado. d) Que se continúe con las diligencias hasta su fenecimiento correspondiente y en vista que se han presentado los motivos y argumentos legales suficientes y pertinentes para que no se me responsabilice del Reparó; es decir, para desvanecer o dejar claro que no existe razón de ser para deducir responsabilidad administrativa, se me absuelva de la responsabilidad administrativa que he sido objeto (...)"

V.- ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL: La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, al emitir su opinión respecto al reparo detallado, a fs. 24 fte y vto, argumentó:

"(...) A Vosotros Expongo: Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por medio de la cual esta Cámara concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuó en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNICO FALTA DE PUBLICACION DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS**. En relación al presente juicio, por escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el señor **ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ**, contesta el pliego de reparos, quien respecto del hallazgo no niega la existencia del mismo, sin embargo refiere en sus argumentos que con motivo de la pandemia por COVID 19, se generaron diversas dificultades en cuanto a movilidad y comunicación, debido a los controles en carretera, falta de conexión de internet en la zona, así como diversos problemas con el portal de COMPRASAL, le resultó dificultosa e imposible la utilización del internet. El servidor no aporta prueba de descargo respecto de lo manifestado, y acciones realizadas para transparentar su actuación, siendo este el momento oportuno procesal pertinente. Por tanto, ante la falta de aportación de prueba que valide la argumentación del servidor relacionado en el presente Juicio, la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifica el hallazgo, por lo que solicita a esa Cámara que emita en sentencia y se condene al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente a favor del Estado de El Salvador conforme lo establecen los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito, - Tengáis por evacuada la audiencia en los términos señalados en el presente escrito.- Se continúe con el trámite de ley (...)"



VI. FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por el servidor actuante y la opinión fiscal vertida, emite los considerandos del reparo atribuido de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO: FALTA DE PÚBLICACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** El equipo de auditoría comprobó que no fue publicado en COMPRASAL, las compras de bienes y servicios utilizados para los proyectos ejecutados en el marco de la pandemia por COVID-19. La condición, la originó el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ya que no publicó los procesos de compra relacionados con los proyectos ejecutados en el marco de la pandemia por COVID-19 en COMPRASAL. Como consecuencia, la administración municipal, no tuvo la oportunidad de contar con mayor participación de proveedores de bienes y servicios en los procesos de compra realizados en el marco de la pandemia por COVID 19. Debiendo responder en concepto de Responsabilidad Administrativa el servidor actuante: **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); por incumplimiento al numeral 4) de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), ante la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID-19, de fecha 19 de marzo de 2020, y artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Al respecto, el servidor actuante **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, alegó en esencia que *“...que con motivo de la pandemia por COVID 19, se generaron diversas dificultades para su persona en cuanto a movilidad y comunicación, siendo que no fue posible para este servidor movilizarse hacia la alcaldía municipal debido a los controles vehiculares en carretera que por ser de un municipio vecino fueron excesivos...”* también alegó que *“...en su casa de habitación en el Cantón El Porvenir, del Municipio de San Pedro Masahuat, no se cuenta con internet residencial y la señal de teléfono móvil es muy deficiente, por lo que se vuelve imposible la publicación al sistema de compras públicas o el trabajo desde casa como se había ordenado realizar; por otra parte los días que pudo movilizarse a la Alcaldía Municipal, tuvo diversos problemas con el portal de COMPRASAL, el cual fue inhabilitado por un tiempo ...”*. Esta

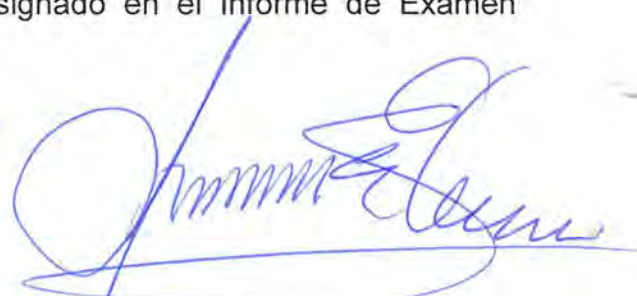


Cámara, al analizar el escrito, comprobó que el funcionario no presentó documentación que sirva para desvirtuar la observación efectuada. Dentro de este contexto, **las Suscritas**, consideramos oportuno resaltar que la prueba documental pasa a ser para los servidores actuantes el medio idóneo con el cual se debe de ilustrar al Juez sobre sus alegatos, para que al momento de ser valorada, le presente los hechos de la mejor manera posible. Por otra parte, esta Cámara, al analizar las normativas señaladas como infringidas, ha comprobado que el hecho de no haber publicado en COMPRASAL, las compras de bienes y servicios utilizados para los proyectos ejecutados en el marco de la pandemia por COVID-19, no solo genera incumplimiento al numeral 4) de los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), ante la emergencia nacional decretada por la pandemia COVID-19, de fecha 19 de marzo de 2020, y artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que, se violentan normas expresas y terminantes. Además esta Cámara, considera que la municipalidad, al no conceder el acceso a la publicación con el fin de proporcionar un mayor número de ofertantes, actuó sin tomar en consideración los principios que rigen los procesos de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública y que se encuentran regulados en el en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, que expresa *"Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad,Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:* a) *Publicidad: el acceso que los interesados tienen a la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las Instituciones y la difusión de éstos a través de los medios establecidos en la Ley. b) Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes..."*. Aunado a lo anterior, este Tribunal, ha comprobado que el mismo servidor actuante confirma dicho incumplimiento a las normativas anteriormente relacionadas, al haber manifestado en su escrito literalmente que **"...resultando en este caso irrelevante el hecho no de haber publicado en comprasal los procesos..."** (La Negrita, Cursiva y Subrayada es Nuestra); por lo que en concordancia con la opinión fiscal vertida en el presente juicio, es procedente para esta Cámara **declarar la Responsabilidad Administrativa**, que se mantendrá en el

fallo de esta sentencia, y en consecuencia, se condena al servidor actuante **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, al pago de la multa respectiva.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 61, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) **DECLARASE** la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **REPARO ÚNICO: FALTA DE PÚBLICACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS**; en consecuencia, condenase al servidor actuante, **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, al pago del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario mensual devengado en el periodo auditado, equivalente **SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.00)**; II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el romano que antecede, désele ingreso en caja con abono al **Fondo General de la Nación**; III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por el funcionario **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, en lo relativo al cargo desempeñado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial mencionado. **HÁGASE SABER.**




Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.




MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno. -

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárase **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, agregada de fs. 28 a fs.31 ambos vto, en contra del señor: **ABNER ISAÍAS MENDOZA HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); según el Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-008-2021**, derivado del **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DEL FONDO FODES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA COVID 19, A LA MUNICIPALIDAD DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, período del **DIECISÉIS DE MARZO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE.** -



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-008-2021
Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, depto. de La Paz
REF. 173-DE-UJC-12-2021
//R.A.B.V.

